

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación, interpuesto por el señor DANIEL RAMOS RAMÍREZ, armador de la moto marina sin nombre, en contra de la Resolución No. 053 del 30 de agosto de 2010, proferida por el Capitán de Puerto de Coveñas, dentro de la actuación administrativa adelantada por infracción a las normas de Marina Mercante, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante informe presentado por el Suboficial Segundo, ELKIN ISAAC BARROS OQUENDO, se puso en conocimiento del Capitán de Puerto de Coveñas, que el 04 de enero de 2010 la moto marina, propiedad del señor DANIEL RAMOS RAMÍREZ, sufrió una avería en el acelerador con lo cual no pudo ser detenida hasta que llegó a la playa y al realizarse la respectiva inspección se encontró que no poseía matrícula, documentación pertinente y documento de zarpe.
2. El 07 de enero de 2010 el Capitán de Puerto, mediante auto, dio apertura a la correspondiente investigación administrativa por presunta violación a las normas de Marina Mercante.
3. El 30 de agosto de 2010, el Capitán de Puerto de Coveñas por medio de la Resolución No. 053, declaró responsable de violación a las normas de Marina Mercante al señor DANIEL RAMOS RAMÍREZ, armador de la moto marina y le impuso multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. El 28 de septiembre de 2010, el señor DANIEL RAMOS RAMÍREZ presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 053 del 30 de agosto de 2010. Frente a esto, el 17 de noviembre de 2010, el Capitán de Puerto redujo el monto de la multa y concedió la apelación ante el Director General Marítimo.

ACTUACIÓN DEL CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5 y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8, artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, el Capitán de Puerto de Coveñas era competente para adelantar la presente investigación administrativa por presunta violación a las normas de la Marina Mercante en su jurisdicción, de conformidad con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994.

PRUEBAS

El Capitán de Puerto de Coveñas en desarrollo de la presente actuación administrativa, practicó y allegó el material probatorio enlistado en el folio 31 del expediente.

/s/

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR DANIEL RAMOS RAMÍREZ, ARMADOR DE UNA MOTO MARINA SIN NOMBRE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 053 DEL 30 DE AGOSTO DE 2010, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE.

DECISIÓN

El 30 de agosto de 2010, el Capitán de Puerto de Coveñas por medio de la Resolución No. 053, declaró responsable de violación a las normas de Marina Mercante al señor DANIEL RAMOS RAMÍREZ, armador de la moto marina y le impuso multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

El señor DANIEL RAMOS RAMÍREZ solicita en el recurso que le sea reducida la multa, en tanto que es una persona de escasos recursos, situación que lo obligó a poner funcionamiento la moto marina sin tener la documentación exigida por la Autoridad Marítima para llevar a cabo la actividad.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Procede el Despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2, del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por el señor DANIEL RAMOS RAMÍREZ, armador de la moto marina sin nombre, en contra de la Resolución No. 053 del 30 de agosto de 2010, proferida por el Capitán de Puerto de Coveñas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numerales 5 y 6 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar, así mismo autorizar la operación de las naves.

Adicionalmente, le compete, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

CASO CONCRETO

El 04 de febrero de 2010, la moto marina propiedad del señor DANIEL RAMOS RAMÍREZ era operada sufrió una avería en el acelerador, la cual impidió que ésta pudiera ser detenida normalmente y llegó hasta la playa en frente del hotel WAIKIKI donde finalmente frenó. Al momento de exigírsele la documentación de la moto acuática se encontró que no poseía matrícula, documentación pertinente y documento de zarpe.

De tal manera que el Capitán de Puerto de Coveñas dio apertura a la correspondiente investigación administrativa por violación a las normas de Marina Mercante y después de analizar el material probatorio allegado al expediente halló responsable de infringir la

[Handwritten signature]

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR DANIEL RAMOS RAMÍREZ, ARMADOR DE UNA MOTO MARINA SIN NOMBRE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 053 DEL 30 DE AGOSTO DE 2010, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE COVENAS, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE.

normatividad marítima al señor DANIEL RAMOS RAMÍREZ, propietario armador de la moto acuática y le impuso una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales vigentes.

No obstante, el Capitán de Puerto en Resolución del 17 de noviembre de 2010, mediante la cual resolvió el recurso de reposición interpuesto por el propietario-armador, decidió disminuir el monto de la multa por un (1) salario mínimo legal mensual vigente, puesto que el sancionado se acercó a la Capitanía de Puerto a responsabilizarse de su falta, además de atender las recomendaciones en cuanto a la matrícula de la moto marina.

Como se ha constatado a lo largo de la presente investigación, la moto marina (sin nombre), estuvo operando sin matrícula y sin los certificados requeridos por la Autoridad Marítima, tal como lo expresó el señor DANIEL RAMOS RODRÍGUEZ, propietario-armador, en declaración rendida el 07 de enero de 2010 y en el recurso presentado.

Según la Resolución No. 233 de 2004, vigente para la fecha de los hechos, la moto marina pertenece al grupo 80 del artículo 6, que clasifica a las motos náuticas para la recreación y el deporte, así pues que el propietario-armador debió tramitar los distintos certificados establecidos para avalar que ésta puede ser utilizada en la actividad que le corresponde.

En consecuencia, al no cumplir con estos requisitos, no existía garantía para los usuarios el correcto funcionamiento de la moto marina, poniendo en peligro la vida humana en el mar.

Por otro lado, la normatividad marítima determina que las naves deben ser matriculadas y que existen unas formalidades para hacerlo (Código de Comercio y Decreto 1423 de 1989), ordenando a los diferentes propietarios y armadores (según sea el caso) a cumplir con esta obligación ante la Autoridad Marítima, con el propósito de tener registro de las naves y poder ejercer control sobre las mismas.

En vista que el propietario-armador de la moto marina (sin nombre), en diligencia del 07 de enero de 2010 manifestó que el Jet Ski *"No está matriculado, ni tiene certificados de navegabilidad alguno, (...) "*, es claro para este Despacho que para el día de los hechos se infringieron las normas de la Marina Mercante y que por lo tanto se hizo bien en sancionar al señor DANIEL RAMOS RODRÍGUEZ, pues con sus omisiones puso en peligro la vida humana en el mar y teniendo en cuenta que la responsabilidad que acarrea la actividad marítima como tal, exige cumplir con la documentación pertinente (artículos 2 y 3 de la Resolución No. 022 de 2002, por la cual se establece la obligación de presentar en original los documentos pertinentes y los certificados estatutarios en las inspecciones, para efectuar cualquier trámite ante la Autoridad Marítima o cuando sean solicitados por esta) para acreditar el buen funcionamiento de las naves, motos marinas y artefactos navales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR en el acto sancionatorio No. 053 del 30 de agosto de 2010, modificado por la Resolución del 17 de noviembre de 2010, proferida por el Capitán de Puerto de

146

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR DANIEL RAMOS RAMÍREZ, ARMADOR DE UNA MOTO MARINA SIN NOMBRE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 053 DEL 30 DE AGOSTO DE 2010, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE.

Coveñas, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación de normas de la Marina Mercante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Coveñas, el contenido de la presente decisión al señor DANIEL RAMOS RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.230.747 de Tolú, propietario-armador de la moto marina y demás partes interesadas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Una vez en firme el presente acto, la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta No. 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

ARTÍCULO 4°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Coveñas, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 5°.- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6°.- Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer las acciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

04 DIC. 2010.



Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ
Director General Marítimo